DNCP/DJ N° 4.261/16

CASO N° 3.202

Asunción, 01 de junio de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERENTE A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA *LA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE FULGENCIO YEGROS ID N° 307463.*----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 01 de junio de 2016; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N°977/96.----------

En la citada denuncia, se ha expuesto, que*: "A través de la presente hago llegar mi denuncia de que este procedimiento se encuentra dirigido debido a documentaciones y criterios contrarios a la Ley en su Pliego de Bases y Condiciones. A continuación hago una reseña de los mismos. CRITERIO DE DESEMPATE DE OFERTAS (Pág. 12) "En caso de que existan dos o más oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos, la convocante determinara cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato"... Con esto se da a entender que en caso de que dos o más empresas CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS, la Municipalidad de Yegros será la que decida quien ganara el contrato. Este criterio es para Empresas QUE EMPATEN EN PRECIO y*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

NO EN DOCUMENTACIONES, y no se le puede entregar SEMEJANTE ATRIBUCION a la MUNICIPALIDAD. CONSORCIOS (Pág. 12-13) "...En lo que respecta a los criterios técnicos y de experiencia, se deberá indicar en la oferta cual es el líder del consorcio quien deberá cumplir con al menos el 60 % de los criterios de calificación, y el 40 % restante lo cumplirán el o los demás integrantes del consorcio". Teniendo en cuenta la magnitud del contrato, es inadmisible que se solicite ese % de cumplimiento a cada integrante del consorcio, específicamente, 40% de cumplimiento a cada miembro. Se debe dar oportunidad a más Empresas y por lo tanto, dar la posibilidad de que en caso de que sean más de 2 Empresas las consorciadas, la Líder cumpla el 60 % y los demás un 20% y 20%, para asi sumar 100% en caso de ser 3 Empresas, y si son más que sean también 20%. SECCION IV.CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) (Pag 17) "CGC 3.3 Indicar si se admitirá o no la subcontratación y en su caso el porcentaje que no podrá exceder el 60 % del monto total del contrato. Igualmente, que la subcontratación estará supeditada a la autorización de la Contratante NO APLICA." Esto es una prueba de que las autoridades no cuidan la mano de obra local y los servicios ofrecidos por decenas de compatriotas de la región. Esta cláusula prohíbe la subcontratación de servicios por parte del adjudicado lo cual va en contra de los lineamientos del gobierno de APOYAR LA PRODUCCION Y GENERACION DE EMPLEO. Es un contrato muy grande que es obvio que se necesitara de decenas de servidores privados. Ninguna Empresa posee TOOOODOS LOS EQUIPAMIENTOS O MANO DE OBRA CALIFICADA COMO EMPLEADOS PERMANENTES. SI O SI DEBE SUBCONTRATAR. Esta cláusula es IRREGULAR Y ANTIPATRIOTICA". [Sic].----------

<u>Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones:</u> ----------

En relación a la denuncia transcripta, y en atención a que la Apertura de Sobres se encuentra fijada para el 02/06/2016, cabe recordar que la Ley Nº

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)* ***en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley***..." [El resaltado es nuestro].----------

Es así que debemos recordar que, la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para evidenciar hechos de corrupción, para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Para lo cual, el art. 13° del decreto 7434/11 establece acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no se la protesta***". [El destacado es nuestro].----------

Que, del escrito presentado por medio del escrito transcripto, se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las Especificaciones Técnicas insertas en las bases del llamado denunciado.----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Por lo tanto, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte si es que considera que se ha lesionado su derecho en el proceso de contratación, además, sobre las dudas que sobre los

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

requerimientos surjan, los interesados cuentan con la posibilidad de cursar pedidos de aclaraciones, las cuales deberán ser respondidas por la Convocante, según lo establece el artículo 39 del Decreto N° 21909/03. ----------

Además, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------

Que, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la **Res. 2.076/15** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

DNCP N° 1220/2009"; así también, por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".***----------

Al respecto, se señalan las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución se encuentra publicada en el portal de contrataciones sección marco legal; resoluciones.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Juez Instructor Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py